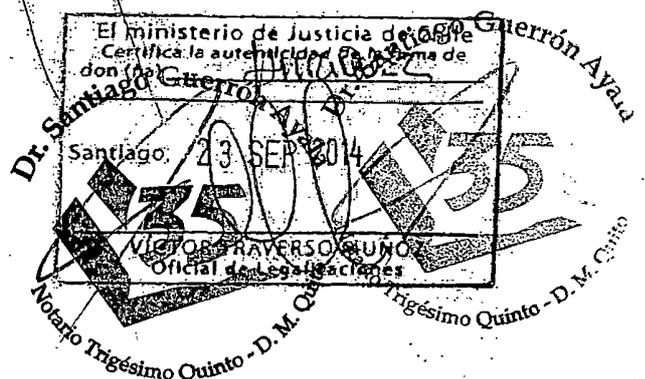


CONSERVADOR BIENES RAICES Y COMERCIO DE OSORNO
Oscar Anibal Henriquez Marino

CERTIFICADO

Revisada la inscripción del **REGISTRO DE COMERCIO**, a mi cargo, del extracto de la escritura de constitución de la sociedad de responsabilidad limitada, denominada: "**AGRICOLA Y FORESTAL LAS LOMAS LIMITADA**", pudiendo utilizar abreviación "**LTDA.**", inscrita a fojas 27 N° 18 del Registro de Comercio del año 2008, **CERTIFICO:** Que **no** hay constancia al margen de la referida inscripción, de que se haya producido a su respecto su disolución o la terminación.- **OSORNO, 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014.**

GMS



INUTILIZADA ESTA CARILLA
(Artículo 404 Inciso 3º C.O.T.)
C.B.R. Y C. OSORNO y A. Judicial



Dr. Santiago Guerrón Ayala



Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Dr. Santiago Guerrón Ayala



Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Relaciones Exteriores de Chile
Firma del señor
1105 938 5014



1 cientos dieciocho de catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés y
2 sus posteriores modificaciones, teniendo también presente las normas
3 del Código Civil y de Comercio que versan sobre la materia, en todo lo
4 que no se viese estipulado en este contrato. **SEGUNDO:** El objeto de la
5 sociedad será la explotación agrícola y forestal de predios rústicos de su
6 propiedad o de terceros; la transformación, comercialización y exporta-
7 ción de los productos provenientes de tales explotaciones; el arriendo
8 de equipos y maquinarias agrícolas y forestales, y la prestación de ser-
9 vicios con esos equipos; la compra, venta, exportación e importación y
10 comercialización de toda clase de productos e insumos agrícolas, y la
11 representación de tales productos; podrá además adquirir, enajenar, y en
12 general invertir en toda clase de bienes muebles, corporales o incor-
13 porales, títulos o valores mobiliarios, y en general participar en toda
14 clase de negocios o actividades mobiliarias e inmobiliarias; así como
15 cualquier otra actividad similar, conexa, derivada o diversa a las an-
16 teriores, que los socios acuerden. **TERCERO:** La razón social será
17 "AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS LOMAS LIMITADA", pudiendo
18 utilizar la abreviación "Ltda.". **CUARTO:** La administración y el uso
19 de la razón social corresponderá a uno cualesquiera de los socios, ac-
20 tuando en forma separada, quien anteponiendo la razón social a su fir-
21 ma, representará a la sociedad con todas las facultades necesarias para
22 realizar las operaciones de su giro ordinario y extraordinario, pudiendo
23 al efecto y sin que la enumeración sea taxativa: Comprar toda clase de
24 establecimientos, negocios, marcas, patentes, derechos y privilegios
25 sobre productos o materias primas; comprar y vender bienes raíces y
26 muebles, darlos y tomarlos en arrendamiento, celebrar convenios; ce-
27 lebrar con bancos, incluso Banco del Estado, instituciones de crédito,
28 públicas o privadas, sociedades civiles y comerciales, personas natu-
29 rales y jurídicas, según mere procedente, contratos de préstamos, mu-
30 ñeas, en todas sus formas, sean estos en cuenta corrientes, contra acep-

D. S. *Guerrón*
Notario Trigésimo Quinto

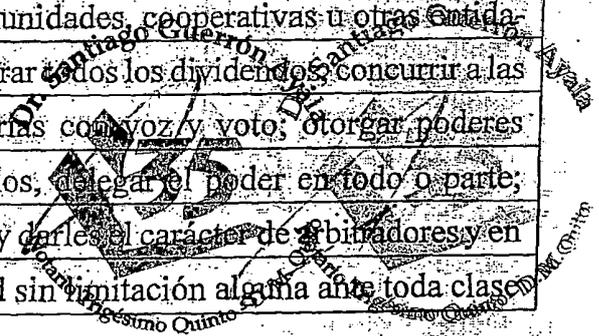
Venturistas
FERNANDO MUÑOZ BERTI
NOTARIO PUBLICO
M. A. MATTA N° 680
FONO: 232386 - FONOFAX: 2350
E-mail: notarmun@elsal.r.gub.ve
OSORNO - CH



File 24207



1 tación de documentos o documentarios; contratar cuentas corrientes
2 bancarias y mercantiles, de depósito, de crédito y de ahorro y
3 sobregirar en estas cuentas; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, cobrar,
4 cancelar, depositar, endosar, descontar, revalidar y protestar, cheques,
5 letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y cualquier otro documento
6 bancario o mercantil; dar órdenes de no pago, reconocer e impugnar
7 saldos y retirar talonarios de cheques. Realizar todo tipo de operaciones
8 de comercio internacional, abrir acreditivos, retirar y endosar docu-
9 mentos de embarque, ejecutar operaciones de comercio exterior y
10 cambios internacionales, suscribir anexas y registros de importación y
11 exportación; contratar y cancelar boletas de garantías, retirar valores en
12 custodia o en garantía; comprar y vender valores mobiliarios; cobrar y
13 percibir cuanto se adeude a la sociedad, otorgar recibos y cancela-
14 ciones; aceptar y constituir toda clase de hipotecas, prendas ordinarias o
15 especiales, con o sin uso de garantía general hipotecaria o prendaria,
16 incluso para garantizar operaciones futuras de la sociedad, alzar y
17 posponer estas garantías, otorgar fianzas y pactar prohibiciones; novar,
18 reconocer o compensar deudas judiciales o extrajudicialmente, celebrar
19 contratos de promesa, de seguro, de trabajo, individuales o colectivos;
20 contratar y despedir trabajadores; ceder créditos y aceptar cesiones;
21 autocontratar, concurrir a la formación de toda clase de sociedades,
22 ingresar a otras ya constituidas; modificar, disolver y liquidar las
23 sociedades en que tuviere parte o interés; representar a la sociedad con
24 todas las facultades y sin limitación alguna ante todas las sociedades
25 sean civiles o comerciales, comunidades, cooperativas u otras entida-
26 des, organismos o personas; cobrar todos los dividendos; concurrir a las
27 juntas ordinarias o extraordinarias con voz y voto; otorgar poderes
28 generales y especiales, revocarlos, delegar el poder en todo o parte;
29 nombrar liquidadores y árbitros y darles el carácter de arbitadores y en
30 general representar a la sociedad sin limitación alguna ante toda clase





1 de autoridades políticas, administrativas, tributarias, aduaneras, municipi-
2 pales, judiciales, de comercio exterior, laborales, y de cualquier otro
3 orden y ante cualquier autoridad o persona de derecho público o pri-
4 vada, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma,
5 organismos, servicios, con toda clase de representaciones, peticiones,
6 declaraciones, incluso obligatorias, juradas o no, modificarlas o de-
7 sistirse de ellas; en el orden judicial tendrá todas las facultades que
8 enumera el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en sus
9 dos incisos, que se dan por expresamente reproducidas, en especial las
10 de percibir, avenir y transigir. **QUINTO:** El capital social es la suma de
11 dos millones de pesos, que cada uno de los socios aporta de la si-
12 guiente forma: a) Doña María José Pérez Siredey el noventa y cinco
13 por ciento del capital, equivalente a la suma de un millón novecientos
14 mil pesos, cantidad que ingresa a la caja social en este acto de contado.
15 b) Don Hernán Antonio Pérez Romo Leroux el cinco por ciento del
16 capital, equivalente a la suma de cien mil pesos, cantidad que ingresa a
17 la caja social en este acto de contado. **SEXTO:** El domicilio de la
18 sociedad será la comuna de San Pablo, sin perjuicio que se puedan
19 establecer sucursales en otros puntos del país. **SEPTIMO:** Las utili-
20 dades y eventuales pérdidas se repartirán entre los socios en proporción
21 a sus aportes. **OCTAVO:** En caso de fallecimiento de uno de los so-
22 cios, la sociedad continuará con el socio sobreviviente y los herederos
23 del socio fallecido, quienes deberán designar un procurador común para
24 que los represente ante esta, él que en ningún caso tendrá facultades de
25 administrador ni podrá usar la razón social. **NOVENO:** La sociedad
26 comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración de cinco años,
27 renovándose tacita y sucesivamente por periodos iguales si ninguno de
28 los socios manifiesta su voluntad de ponerle término a lo menos con
29 seis meses de anticipación al vencimiento del periodo que estuviere en
30 curso, debiendo suscribir para el efecto una escritura pública que se

Dr. Santiago
Notario Trigésimo Quinto - D. M.

Ventidísimo mil y setecientos

FERNANDO MUÑOZ BERTIN
NOTARIO PUBLICO
M. A. MATTA N° 680
FONO: 232386 TONOFAX: 235074
E-mail: notarmun@fatsur.cl
OSORNO - CHILE



24208



1 anotará al margen de la inscripción social, y notificar dicha decisión al

2 otro socio por carta notarial. **DECIMO:** Los socios limitan su res-

3 ponsabilidad hasta concurrencia del monto de sus aportes. **DECIMO**

4 **PRIMERO:** En caso de disolución de la sociedad, sea anticipada o no,

5 la liquidación será practicada por los socios de común acuerdo. En caso

6 de desacuerdo el liquidador será el árbitro previsto en la cláusula

7 siguiente. **DECIMO SEGUNDO:** Cualquier dificultad que se suscite

8 entre los socios será resuelta por un árbitro arbitrador, en cuanto al

9 procedimiento y fallo, y sus resoluciones, incluso la sentencia defi-

10 nitiva, serán inapelables, ni quedarán sujetas a recurso alguno. Este

11 árbitro será designado por los socios, y a falta de acuerdo entre ellos,

12 por la Justicia Ordinaria, debiendo en este caso recaer el cargo en un

13 abogado habilitado para el ejercicio de la profesión con más de quince

14 años en posesión de su título. El árbitro tendrá también competencia

15 para disolver anticipadamente la sociedad, para liquidar y repartir el

16 haber social en desacuerdo de los socios. **DECIMO TERCERO:** La

17 sociedad practicará balance general e inventario el treinta y uno de

18 Diciembre de cada año, siendo éste el balance oficial. **DECIMO**

19 **CUARTO:** Los socios podrán girar con cargo de sus utilidades las su-

20 mas que convengan y de acuerdo a la caja social. **DECIMO QUINTO:**

21 Se acuerda que los socios quedan expresamente facultados para explo-

22 tar por cuenta propia el ramo de industria en que opere la sociedad.

23 **DECIMO SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la

24 presente escritura para que requiera del Conservador de Bienes Raíces

25 respectivo, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y demás

26 que correspondan. Minuta redactada por el abogado de la ciudad de

27 Osorno don Ernesto Starke Sáez. Es comprobante y previa lectura que

28 se hizo en alta voz, firman los comparecientes. En presente escritura se

29 anotó en el Repertorio bajo el número cinco mil cuatrocientos vein-

30 te raya dos mil siete. DOY FE.

Osorno, Trigesimo Quinto - D.M. Quinto



[Handwritten signature]



1
2
3
4
5 *[Handwritten signature]*
6 **MARIA JOSE PEREZ SIREDEY**
7 **C.I.N.A.C. N° 16.365.857-7**

8
9 *[Handwritten signature]*
10 **HERNAN ANTONIO PEREZ ROMO LEROUX**
11 **Pasaporte Ecuatoriano N° 1702940816**



12
13
14
15 *[Handwritten signature]*
16
17
18



[Handwritten signature]
BOLETA N° 320725
FECHA 2/1/2014



19
20 CERTIFICO : QUE LA PRESENTE
21 COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE
22 SU ORIGINAL
23 OSORNO, 09 SET. 2014
24 C.B.R. C. GOBIERNO A. JUDICIAL

25
26
27 *[Handwritten signature]*
28 **Dr. Santiago Guerrero Ayala**
29 *[Handwritten signature]*
30 **Notario Tránsito**
31 **Quito**
32 **Notarizada en el Ministerio de**
33 **Relaciones Exteriores de Chile**
34 **Firma del Señor**

El ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
(don [Name])
[Handwritten signature]
Santiago, 23 SEP 2014

Vinticuatro mil setecientos ochenta y dos

FERNANDO MUÑOZ BERTIN
NOTARIO PUBLICO
M. A. MATTAR 680
FONO: 232386 FONOFAX: 235074
e-mail: notarmua@tsur.cl
OSORNO - C. I. L.



24208



1 anotará al margen de la inscripción social; y notificar dicha decisión al

2 otro socio por carta notarial. **DECIMO:** Los socios limitan su res-

3 ponsabilidad hasta concurrencia del monto de sus aportes. **DECIMO**

4 **PRIMERO:** En caso de disolución de la sociedad, sea anticipada o no,

5 la liquidación será practicada por los socios de común acuerdo. En caso

6 de desacuerdo el liquidador será el árbitro previsto en la cláusula

7 siguiente. **DECIMO SEGUNDO:** Cualquier dificultad que se suscite

8 entre los socios será resuelta por un árbitro arbitrador, en cuanto al

9 procedimiento y fallo, y sus resoluciones, incluso la sentencia defi-

10 nitiva, serán inapelables, ni quedarán sujetas a recurso alguno. Este

11 árbitro será designado por los socios, y a falta de acuerdo entre ellos,

12 por la Justicia Ordinaria, debiendo en este caso recaer el cargo en un

13 abogado habilitado para el ejercicio de la profesión con más de quince

14 años en posesión de su título. El árbitro tendrá también competencia

15 para disolver anticipadamente la sociedad, para liquidar y repartir el

16 haber social en desacuerdo de los socios. **DECIMO TERCERO:** La

17 sociedad practicará balance general e inventario el treinta y uno de

18 Diciembre de cada año, siendo éste el balance oficial. **DECIMO**

19 **CUARTO:** Los socios podrán girar con cargo de sus utilidades las su-

20 mas que convengan y de acuerdo a la caja social. **DECIMO QUINTO:**

21 Se acuerda que los socios quedan expresamente facultados para explo-

22 tar por cuenta propia el ramo de industria en que opere la sociedad.

23 **DECIMO SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la

24 presente escritura para que requiera del Conservador de Bienes Raíces

25 respectivo, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y demás

26 que correspondan. Minuta redactada por el abogado de la ciudad de

27 Osorno don Ernesto Starke Sáez. En comprobante y previa lectura que

28 se hizo en alta voz, firman los comparecientes. La presente escritura se

29 anotó en el Repertorio bajo el número cinco mil cuatrocientos veinte

30 te raya dos mil siete. DOY FE.

D. Santiago Guerra
D. M. Quinto
D. M. Quinto

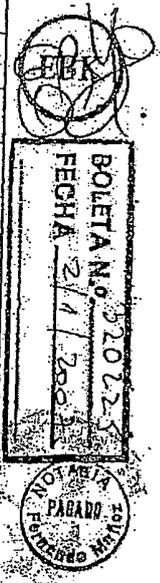


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

1. *Maria Jose Perez Siredey*
MARIA JOSE PEREZ SIREDEY
C.I.NAC. N° 16.365.857-7



2. *Hernan Antonio Perez Romo Leroux*
HERNAN ANTONIO PEREZ ROMO LEROUX
Pasaporte Ecuatoriano N° 1702940816



CERTIFICO QUE LA PRESENTE
COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE
SU ORIGINAL
09 SET. 2014
OSORNO
C.B.R. Y G. OSORNO J.A. JUDICIAL



Dr. Santiago Guerra Ayala
Santiago Guerra Ayala
Legislada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor *Santiago Guerra Ayala*
D.M. Trigesimo Quinto

El ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don (na) *Maria Jose Perez Siredey*
Santiago, 23 SEP 2014



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2293/2014



Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 25 de Septiembre del 2014

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00

LEG<<192>> <<SANTIAGO>> <<G-1198557, Y-1123493, Y-1123494>>



En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en 6 fojas, guardan conformidad con el documento que me fuere exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

19 NOV. 2014

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en 6 fojas, guardan conformidad con el documento que me fuere exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

19 NOV 2014

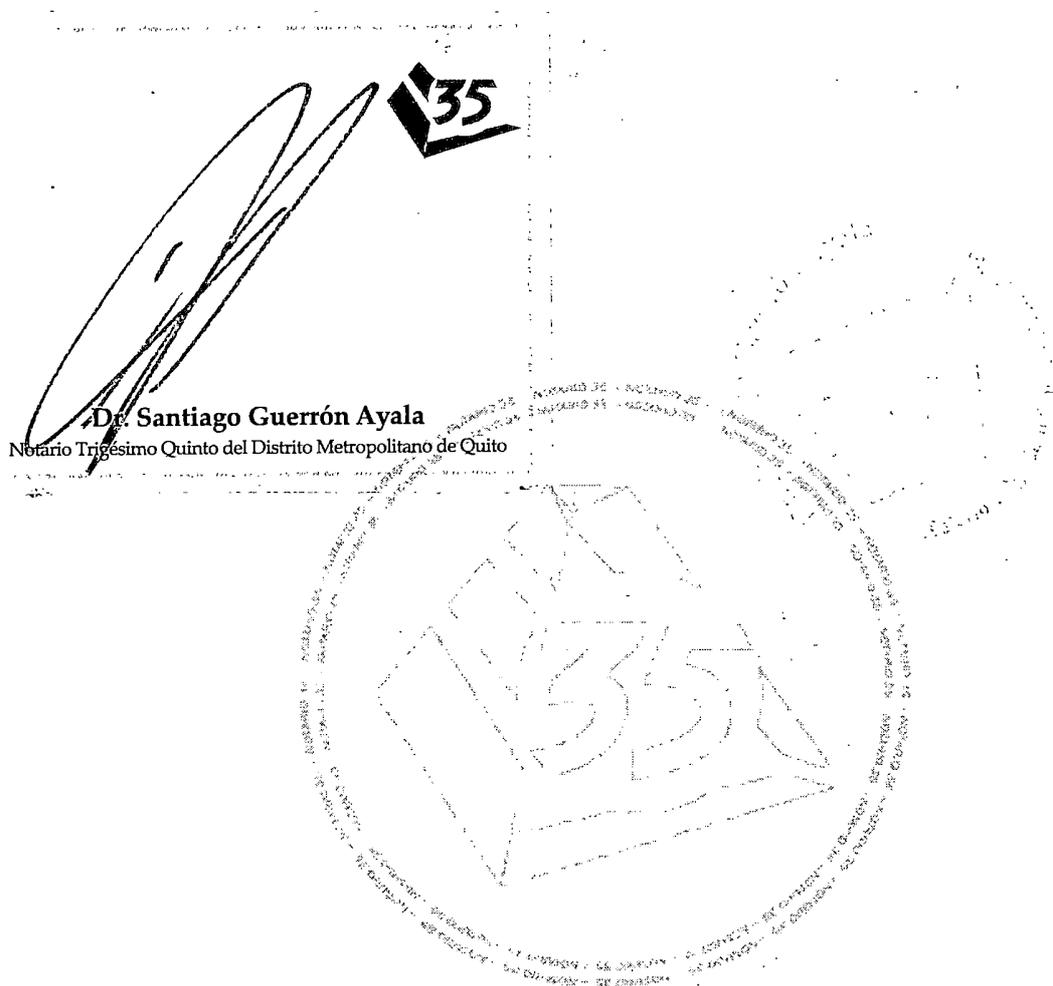


DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA,
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 DILIGENCIA N: 2014-17-01-35-D0006566

2 Atenta a la solicitud formulada por la Señora Ana Gabriela Peñafiel Sánchez,
3 con cédula de ciudadanía número 1003081054; CONFIERO ESTA TERCERA
4 COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
5 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA:
6 “AGRICOLA Y FORESTAL LAS LOMAS LIMITADA”, que fue legalizada
7 ante el suscrito, Notario Trigésimo Quinto, el diez y nueve de noviembre de dos
8 mil catorce con número de diligencia D2014-17-01-35-0006550. Debidamente
9 sellada y firmada, en Quito a, diez y nueve de dos mil catorce; doy fe.- A.G.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito